

**REGLAMENTO UCA/CG03/2013, DE 25 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE
REGULA EL RÉGIMEN INTERNO
DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013. BOUCA
núm. 162)**

PREÁMBULO

Según los Estatutos de la UCA, en el CAPÍTULO VIII, Artículo 37, punto 1, se define al Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz como el órgano responsable de la planificación en materia de política de calidad, a la vista de las propuestas que elabore la Unidad Técnica de Evaluación (actual Unidad de Calidad y Evaluación).

En cuestiones relacionadas con el Sistema de Garantía de Calidad ha venido actuando la Comisión Ejecutiva del SGIC, según el acuerdo de 01/02/08 de Consejo de Gobierno (BOUCA nº 72, de 15/02/08), de forma transitoria y mientras el Consejo de Calidad no estuviera constituido.

El régimen del Consejo de Calidad se rige por el siguiente articulado:

I. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. *Naturaleza y Fines* del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz.

El Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz se constituyó el 13 de noviembre de 2012 y es el órgano responsable de la planificación en materia de política de calidad, tiene como función fomentar y controlar la excelencia en la docencia, investigación y los servicios de la Universidad de Cádiz en temas de calidad. El ámbito de las competencias del Consejo de Calidad se refiere, pues, a todas las actividades de la Universidad de Cádiz que afectan a la calidad de sus productos y servicios.

Artículo 2. *Composición* del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz.

1. Tal como se indica en los Estatutos de la UCA, en el Capítulo VIII, artículo 37, punto 2, el Consejo de Calidad estará compuesto por:
 - el Rector, que lo presidirá y que designará a

- diez miembros de su equipo de gobierno, de los cuales, es en el vicerrector con competencia en calidad en quien delega en su ausencia;
 - el Director, que actúa como secretario y un miembro de la Unidad de Calidad y Evaluación, que asistirá al secretario en sus funciones;
 - cinco Decanos y Directores de Escuela;
 - tres Directores de Departamento;
 - tres miembros del Consejo Social;
 - tres profesores;
 - tres estudiantes y
 - tres miembros del personal de administración y servicios.
2. La designación de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector. La designación de los miembros del Consejo Social se acordará por dicho órgano a propuesta de su Presidente. Los Decanos y Directores de Escuela se elegirán por y entre ellos al igual que los Directores de Departamento.
 3. El mandato de cada miembro del Consejo de Calidad será de un periodo de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de los alumnos que será anual.
 4. La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro del Consejo de Calidad, siendo sustituido por su sucesor en el cargo. Aquellos que causen baja serán sustituidos por nuevos representantes del colectivo al que pertenezcan. La sustitución será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Calidad, en condición de invitados, todas aquellas personas con funciones relevantes en la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos de la Universidad de Cádiz, con voz pero sin voto.

Artículo 3. *Régimen de actuación del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz*

En tanto que órgano colegiado, el Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz ajustará su actuación a las normas generales que regulan la actuación de los órganos colegiados de las administraciones públicas, en particular el *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz* y sin perjuicio de la atención prioritaria de las normas especiales de funcionamiento contempladas en este reglamento o en otras disposiciones que así lo prevean.

Artículo 4. *Funciones y Competencias del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz.*

Son competencias del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz las siguientes:

- Fijar la Política y los Objetivos de Calidad de la Universidad de Cádiz y proponer las Directrices a realizar en Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios, así como los indicadores de calidad correspondientes.
- Realizar la evaluación y el seguimiento de la ejecución de la Política y de los Objetivos de Calidad, velando por la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.
- Fomentar medidas para estimular y formar a la comunidad universitaria en la cultura de la calidad y en los procesos de garantía de calidad.
- Realizar el seguimiento y dar el visto bueno a los Planes de Mejora derivados de los procesos de evaluación institucional y de las acciones de Mejora de la Calidad.
- Revisar periódicamente el Modelo de Evaluación de la Actividad Docente del profesorado.
- Trasladar a los órganos responsables su percepción sobre niveles de calidad de la docencia, la investigación y la gestión que realiza proponiendo propuestas de mejora.
- Informar a los órganos competentes, sobre la adecuación de las revisiones y modificaciones que se realicen del SGC de la UCA, como consecuencia de las diferentes necesidades de mejora.
- Controlar la ejecución de las acciones correctivas y preventivas de las actuaciones derivadas de las auditorías del SGC.
- Aprobar la Memoria Anual de Calidad de la Universidad de Cádiz propuesta por la Unidad de Calidad y Evaluación
- Promover la participación de las Unidades de la Universidad y de ésta en su conjunto, en procesos de evaluación, certificación y acreditación impulsados por programas propios, regionales, nacionales o internacionales.
- Garantizar la inclusión de criterios y directrices de calidad en los procesos y procedimientos administrativos y de gestión de la Universidad.
- Aprobar el procedimiento (oportunidad, periodicidad y duración) de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés de la comunidad universitaria o de fuera de ella.

II. CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS

Artículo 5. *Convocatoria y régimen de sesiones* del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz.

1. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. El Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz se reunirá, al menos en dos sesiones ordinarias al año tras ser convocado por su Secretario por orden del Presidente del mismo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a petición de al menos el 25% de los componentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con al menos cuatro días hábiles de antelación y las extraordinarias con al menos 48 horas de antelación. En la convocatoria se especificará fecha, hora y lugar de la reunión, así como el correspondiente Orden del día, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla. Las convocatorias del Consejo de Calidad deberán realizarse en días lectivos.
3. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo de Calidad será necesaria, en primera convocatoria, la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad de los miembros del Consejo. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario y un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 6. *Acuerdos* del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz

1. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.
2. Para la adopción de acuerdos se adoptará por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 7. *Actas* del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz

1. De cada sesión el Secretario del Consejo de Calidad levantará, con indicación de los asistentes, circunstancias del lugar y tiempo, apartados del Orden del día, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Llevará anexados los documentos aprobados en la misma.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario del Consejo de Calidad con el visto bueno del Presidente. Se remitirá a todos los componentes que dispondrán de dos semanas para proponer correcciones; en caso contrario, se considerará aprobada y se publicará en el espacio de la Web de la Universidad destinado a al efecto, de modo que esté disponible para toda la comunidad universitaria.
3. El Secretario del Consejo será el responsable de la custodia de las mismas.

III. DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo

referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

IV. DISPOSICIONES DEROGATORIA

Única. El presente reglamento supone la derogación del acuerdo de 01/02/08 de Consejo de Gobierno (BOUCA n.º 72, de 15/02/08) por el que se creó la Comisión Ejecutiva del Sistema de Garantía de Calidad de la UCA, que deja de existir, asumiendo el Consejo de Calidad las funciones para las que fue creado. Asimismo, el presente reglamento supone también la derogación de cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

V. DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para la interpretación del Reglamento*

Corresponde al vicerrector con competencia en materia de calidad dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, en particular, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones de los órganos competentes en la Universidad de Cádiz

Segunda. *Entrada en vigor*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.